



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2251**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Agropecuaria el Nilo S.A.
Demandado: Ramiro Ríos Loaiza
Radicación: 76-400-40-89-001-2022-00507-00

La Unión - Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual aporta la constancia de haber sido imposible la realización de la entrega de la comunicación para notificación por aviso al demandado Ramiro Ríos Loaiza, toda vez que la constancia emitida por la empresa Interrapidísimo indica que la comunicación fue devuelta por qué; "RESIDENTE AUSENTE". Por lo que solicita se ordene el emplazamiento del demandado toda vez que desconoce otra dirección a para notificación.

En atención de lo anterior se procede a revisar el expediente y se evidencia que con fecha 01 de marzo de 2023, fue entregado en la dirección informada, las diligencias para notificación personal de que trata el 291 del Código General Del Proceso al señor Ramiro Ríos Loaiza.

Así las cosas, no es procedente ordenar el emplazamiento a la demandada toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 293 del C.G.P

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal, Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Pues en el caso que nos atañe el demandante si conoce la ubicación del demandado, por lo que deberá insistir en la notificación haciendo usos de las herramientas que brinda el artículo 292 del Código General Del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en las otras direcciones aportadas,

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud de emplazamiento del demandado Ramiro Ríos Loaiza por lo anotado en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Instar al profesional del derecho para que agote todas las posibilidades que sean necesarias para lograr la notificación personal del demandado, haciendo uso de las herramientas antes indicadas.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84272fef8cff69fd39aae60359066d01053a7492e588e43b3da6ebc7297a75e**

Documento generado en 22/08/2023 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2264**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Agropecuaria el Nilo S.A.
Demandado: Ramiro Ríos Loaiza
Radicación: 76-400-40-89-001-2022-00507-00

La Unión - Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento a la parte interesada de la respuesta allegada por Banco A V villas mediante el cual manifiestan que, una vez verificadas las bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en su comunicación no posee vínculos con el Banco AV Villas. [023RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61a572b229717cd88e877ce4734ef5f84edee09ff11a5349a2dcd13b6ce67ec**

Documento generado en 22/08/2023 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>